



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE
COMPRAVENTA

DEMANDANTES: PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTIZ (Q.E.P.D.)
representado por CARLOS ANDRÉS CUEVAS
ORTIZ y otro

DEMANDADO: ORLANDO ORTIZ SARMIENTO

RADICADO: 68-370-40-89-001-2021-00008-00

Se observa por parte de este Despacho que, en la contestación dada a la demanda, el apoderado del señor ORLANDO ORTIZ SARMIENTO formuló como excepción previa la denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sobre lo cual es de referir que, siendo el presente un proceso verbal sumario, en los términos del inc.7° del art.391 del C.G.P. dicha excepción debió formularse a través del ejercicio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, además de disponerse en el art.101 ibid. que se haga en escrito separado, sin que la parte demandada haya procedido de este modo. En consecuencia, se rechazará la excepción previa antes aludida.

En lo referente a las excepciones de mérito formuladas en el escrito de contestación de la demanda, se dará aplicación al inc.6° del art.391 del

C.G.P., que en lo pertinente dispone: “... Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados (sic) de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”.

Sea de anotar para los fines de la presente actuación procesal, que los dos escritos de contestación de la demanda remitidos por el apoderado de los demandados integran en su conjunto el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa de su parte, atendiéndose a que este juzgado dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien por tanto gozó del término previsto en el inc.2° del art.91 del C.G.P. para la contestación de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado en la contestación dada a la demanda, para que pida pruebas relacionadas con ellas. Lo anterior, acorde con lo previsto en el inc.6° del art.391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668552da954a570bf96df84d9492356b5c2156580e4b66241d6ccfe865f92b31**

Documento generado en 22/08/2022 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>